Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS Y CAMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

"Gestión ambiental de pilas en desuso"

ARTÍCULO 1º: Objeto y finalidad: La presente ley tiene por objeto garantizar la gestión ambiental de pilas en desuso, considerándolas como Residuos Sólidos Urbanos Sujetos a Manejo Especial, de conformidad con la ley 13.592 y cc., de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.

Se entiende por Residuos Sólidos Urbanos Sujetos a Manejo Especial, aquellos que por su tamaño, volumen cantidad y/o sus potenciales características de peligrosidad, nocividad o toxicidad, deben sujetarse a un Plan de Gestión diferenciado del resto de los residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 2º: Plan de gestión ambiental de pilas en desuso: A los fines de la presente ley, entiéndase por Plan de Gestión Ambiental de Pilas en desuso al conjunto de operaciones destinadas a recolectar, transportar, valorizar, tratar y disponer los residuos de éstas, debiendo adecuarse a programas y planes de manejo específicos, aprobados por la Autoridad de Aplicación, teniendo en cuentas las condiciones de protección del ambiente y la salud humana.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

ARTÍCULO 3º: Elementos alcanzados. Están alcanzadas por la presente ley las pilas de uso común, entendidas como toda pila o acumulador portátil cuya geometría es asimilable a las definiciones ANSI (por sus siglas en Inglés: *American National Standards Institute*) cilíndricas AA, AAA, AAAA, C, D, N, prismáticas 9V, y pilas botón; que se encuentren disponibles para su compra minoristas Y/o mayoristas, sin perjuicio de toda otra clase de pilas que determine la Autoridad de Aplicación.

A los fines de la presente ley se entenderá por:

a. Pila o acumulador: una fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables) o por uno o varios elementos secundarios (recargables), respectivamente.
b. Pila o acumulador portátil: dispositivo que se encuentre sellado y pueda llevarse en mano y que no sea industrial.
c. Pila botón: una pila o acumulador pequeño, redondo y portátil, cuyo diámetro es superior a su altura, destinada a aparatos especiales portátiles y dispositivos de reserva.

ARTÍCULO 4º: Sujetos alcanzados. Estarán alcanzados por las disposiciones de la presente ley los productores, importadores, distribuidores, intermediarios por ser responsables de la puesta en el mercado de pilas de uso común dentro del ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5º: Responsabilidad extendida del productor. Toda persona que produzca, importe, distribuya, y/o comercialice pilas conforme la presente ley, será responsable de su gestión en la etapa pos consumo del ciclo de vida del producto.

ARTÍCULO 6º: Responsabilidad de los productores y/o importadores de pilas de uso común. Los productores y/o importadores de pilas de uso común deberán:

a. Presentar un plan de gestión ambiental de pilas en desuso en forma individual o colectiva ante al autoridad de aplicación, respetando los lineamientos técnicos que disponga la misma autoridad.
b. Financiar e implementar el plan de gestión ambiental de pilas en desuso aprobado por la autoridad de aplicación
c. Garantizar la trazabilidad de la gestión ambiental de las pilas en desuso y presentar la documentación requerida por la autoridad de aplicación.
d. Implementar las mejoras tecnológicas disponibles para la gestión ambientalmente adecuada de las pilas en desuso.
e. Brindar y difundir información a los consumidores, respecto a la implementación del plan de gestión ambiental de pilas en desuso.

ARTÍCULO 7º: Responsabilidades de los distribuidores, intermediarios y/o cualquier persona responsable de la puesta en el mercado de las pilas. Los distribuidores, intermediarios y/o cualquier persona responsable de la puesta en el mercado de pilas deberán.

a. Comercializar pilas de uso común o acumulador portátil provistas únicamente por productores y/o importadores que cumplan con las disposiciones de la presente ley.
b. Poner a disposición espacios adecuados en sus locales comerciales a los efectos de funcionar como puntos de recepción de pilas en desuso en caso de ser incluidos en la etapa de disposición inicial y recolección de un plan de gestión ambiental de pilas en desuso aprobado por la autoridad de aplicación.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 8º: Lineamientos técnicos del plan de gestión ambiental de pilas en desuso. La autoridad de aplicación determinara los lineamientos técnicos de elaboración del plan de gestión ambiental de pilas en desuso, que deberán respetar los productores y/o importadores principalmente en relación con la disposición inicial, contenedores de recepción, centros de acopio transitorio, transporte, tratamiento, disposición final, trazabilidad, comunicación, información y metas graduales de recuperación de pilas en desuso.

ARTÍCULO 9º: Evaluación y aprobación. La autoridad de aplicación será responsable de la evaluación, aprobación y fiscalización del cumplimiento de los planes de gestión ambiental de pilas en desuso que sean presentados.

ARTÍCULO 10º: Campañas de difusión. La autoridad de aplicación desarrollará campañas de información, concientización y educación sobre el descarte de las pilas en desuso objeto de la presente ley.

ARTÍCULO 11º: Incumplimiento. Ante el incumplimiento de lo dispuesto por la presente ley, será de aplicación el DECRETO LEY 8031/73 Código de Faltas de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 12º: Autoridad de Aplicación. Desígnese al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) como Autoridad de Aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 13º: La presente ley deberá reglamentarse en 90 (noventa) días

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

ARTÍCULO 14º: Comuníquese al Poder Ejecutivo

FERNANDO PEREZ
Diputado
Bloque Cambiemos
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
6
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

En la actualidad, el sistema que se aplica con las pilas usadas es el establecido en la Resolución nro. 389/2010. "Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible –OPDS- del 28 de diciembre de 2010.

Consideramos que desde este Cuerpo debemos de establecer normas mínimas para la recolección, tratamiento, eliminación y disposición final de las pilas en desuso, y este proyecto tiende a regular ese camino, pues por el impacto que tienen en el medio ambiente deben de recibir un tratamiento diferenciado a otro tipo de aparato, o residuo.

Para ello el sistema de responsabilidad del presente proyecto está basado en el principio "quien contamina paga" y en la responsabilidad del productor. Así se establece la rresponsabilidad extendida del productor, la responsabilidad de los productores y/o importadores de pilas de uso común, y por último las responsabilidades de los distribuidores, intermediarios y/o cualquier persona responsable de la puesta en el mercado de las pilas. Esta es una de las características más significativas del proyecto.

En los países de la Comunidad Europea y en varios estados de Estados Unidos existen normas -conocidas como la Responsabilidad Extendida del Productor- que obligan a las empresas a gestionar sus propios residuos electrónicos.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
7
Pcia. BS. AS.

En los países europeos específicamente, se establecieron puntos de recolección en lugares decididos por las empresas productoras para que las personas descarten sus residuos. También, se crearon plantas de tratamiento y residuos electrónicos que permiten revalorizar los compuestos del producto.

Además, el presente proyecto va en consonancia con los principios establecidos en la ley 13.592 de gestión integral de los residuos sólidos urbanos como los principios de precaución, prevención, monitoreo y control ambiental, el principio de responsabilidad compartida que implica solidaridad, cooperación, congruencia y progresividad y en particular el principio de "responsabilidad del causante" por el cual toda persona física o jurídica que produce, detenta, o gestiona un residuo está obligado a asegurar su eliminación, entre otros.

El OPDS será el organismo provincial encargado de aprobar los planes que se presenten para el tratamiento de las pilas en desuso.

La Argentina exportó por primera vez en el año 2017 un cargamento de 10 toneladas de pilas y baterías en desuso, que fueron recolectadas en la Ciudad de Buenos Aires, como parte de la implementación de un programa que busca dar una solución para desechar las pilas agotadas sin contaminar el ambiente.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
8
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Las pilas, que en este caso habían sido recolectadas entre 2008 y 2009, pudieron exportarse gracias al trabajo conjunto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, a través de la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental, y de la Agencia de Protección Ambiental del Gobierno de la Ciudad.

El material en desuso fue enviado para su tratamiento y recuperación en la localidad francesa de Saint-Quentin-Fallavier, ya que en la Argentina no existen plantas de reciclados de metales. El programa tiene como objetivos disminuir la generación de residuos, reforzar la toma de conciencia sobre la peligrosidad del entierro de las pilas y las baterías en desuso, y evitar que la disposición final sea en basurales.

A mediados del año 2016, se habían exportado 50 toneladas de plaquetas electrónicas en desuso con destino a Bélgica, que sirvió como inicio de un negocio exportador para la Argentina.

En otras provincias existen puntos de recolección de pilas, pero no hay un tratamiento integral de las pilas en desuso.

Por todo lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente.

FERNANDO PEREZ
Diputado
Bloque Cambiemos
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.